



Sistemas de formación para abogados en la UE

Información proporcionada por: *Scuola Superiore dell'Avvocatura*

Abril de 2014

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA ABOGADOS en Italia

1. Acceso a la profesión

Enseñanza superior / Enseñanza universitaria	SÍ
Es obligatorio un título de Derecho:	SÍ
Etapas para convertirse en abogado de pleno derecho:	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Registro del Colegio de Abogados. • Examen estatal. • Completar un período de introducción .
Vías alternativas de acceso a la profesión:	<p>SÍ, existen vías de transferencia desde otras profesiones.</p> <p>Jueces, fiscales del Estado y académicos pueden inscribirse como abogados (artículo 2 Ley nº 247/12)</p>

2. Formación durante el período de introducción

¿Hay un período de introducción ?	SÍ	Ley 31.12.2012 nº 247 (Artículo 41, apartado 5) (<i>Nuova disciplina dell'ordinamento della professione forense – Legge 31 Dicembre 2012, N.247</i>)
Obligatorio	SÍ	Duración establecida: 18 meses
Tipos de estructuras responsables de organizar la formación de introducción :	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Abogados. • Proveedores de formación privados. • Proveedores de formación privados acreditados por el Colegio de Abogados. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Universidades. • Academias para abogados y estructuras de formación establecidas por el Colegio de Abogados.
Formato de la formación de introducción :	Aprendizaje supervisado por el Colegio de Abogados.
Examen o comprobación de ingreso antes del período de introducción :	SÍ <ul style="list-style-type: none"> • Comprobación o verificación del título.
Programa preestablecido durante el período de introducción :	<p>No existe un programa preestablecido.</p> <p>No se exigen requisitos en relación con la formación lingüística y en materia de Derecho europeo.</p> <p>No existen etapas diferenciadas según las materias o los métodos.</p>
Evaluación o examen posterior al período de introducción :	NO <p>Cuando la reforma de la ley profesional entre en vigor el 1 de enero de 2015, el plazo límite para la evaluación posterior al período de introducción será de 6 años. Este es el límite de tiempo de que dispone el solicitante para superar el examen estatal.</p> <p>Transcurridos 6 meses desde su registro como abogado en prácticas, se autoriza al solicitante a pedir derechos de intervención (en asuntos restringidos) para su abogado supervisor (s.c. «<i>praticante abilitato</i>» o profesional cualificado en prácticas).</p> <p>Tras la expiración del período de 6 años desde su inscripción como «profesional cualificado en prácticas», el candidato será eliminado automáticamente del registro de abogados si no ha superado el examen estatal.</p> <p>En general, el plazo para convertirse en abogado de pleno derecho es de 6 años.</p> <p>No obstante, la eliminación del registro de profesionales en prácticas no impide al solicitante inscribirse de nuevo, previa evaluación por parte del Colegio de Abogados competente.</p>

Diferenciación entre formación continua y formación de especialización:	SÍ, desde el 1 de enero de 2015 (véase más adelante).	
Obligaciones relativas a la formación continua:	SÍ	<p><u>Base jurídica después del 1 de enero de 2015:</u></p> <p>Ley de reforma nº 247/12 (artículo 11). La formación continua pasará a ser obligatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberes en materia de formación obligatoria establecidas por la legislación estatal. • Deberes en materia de formación obligatoria según se recogen en los reglamentos internos del Colegio de Abogados o la Asociación de Juristas.
Obligaciones relativas a la formación especializada:	SÍ	<p><u>Base jurídica:</u></p> <p>La formación de especialización estará regulada por la Ley estatal nº 247/12, artículo 9.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberes en materia de formación de especialización establecidas por la legislación estatal. • Deberes en materia de formación de especialización según se recogen en los reglamentos internos del Colegio de Abogados o la Asociación de Juristas.
Obligaciones referentes al aprendizaje de lenguas extranjeras:	No hay obligaciones en este sentido.	
Obligaciones referentes a contenidos de Derecho europeo en relación con la formación continua o de especialización:	NO	
4. Sistemas de acreditación y proveedores de formación		
Posibilidad de acreditación:	SÍ	<p><u>Base jurídica (a partir del 1.1.2015):</u></p> <p>Artículos 9 y 11 de la Ley nº 247/12.</p>
Número de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación	Más de 50 proveedores de formación.	

continua:		
Tipo de proveedores de formación que ofrecen actividades de formación continua acreditada:	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Abogados. • Organización dirigida o creada por el Colegio de Abogados (incluye centros de Derecho o agrupaciones locales de abogados). • Proveedor privado acreditado comercial de formación (incluye bufetes jurídicos). • Proveedor de formación acreditado privado o público sin ánimo de lucro (incluye universidades, fundaciones, etc.). • Proveedor comercial privado no acreditado de formación. • Proveedor de formación no acreditado privado o público sin ánimo de lucro. 	
Número de proveedores de formación que organizan actividades de formación para preparar la especialización:	Más de 50 proveedores de formación.	
Tipo de proveedores de formación que desarrollan actividades de formación acreditadas para preparar la especialización:	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Abogados. • Organización dirigida o creada por el Colegio de Abogados (incluye centros de Derecho o agrupaciones locales de abogados). • Proveedor privado acreditado de formación comercial (incluye bufetes jurídicos). • Proveedor de formación acreditado privado o público sin ánimo de lucro (incluye universidades, fundaciones, etc.). • Proveedor comercial privado no acreditado de formación. • Proveedor de formación no acreditado privado o público sin ánimo de lucro. 	
Actividades y métodos		
Tipo de actividades aceptadas en virtud de las obligaciones de formación continua o de especialización:	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a sesiones de formación presenciales. • Completar las sesiones de formación a 	Participación en actividades formativas en otros Estados miembros: Sí , las obligaciones de formación continua

	<p>distancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Completar los módulos de formación en línea. • Seguir un seminario en línea. • Llevar a cabo actividades de aprendizaje combinado. • Asistencia a conferencias de formación. • Participar en actividades formativas como formador o profesor. • Redacción/Publicación. • Actividades de autoformación por iniciativa del abogado bajo la supervisión del Colegio. 	<p>pueden cumplirse mediante la participación en actividades formativas en otro Estado miembro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depende de si la actividad está acreditada en el Estado miembro del alumno antes de la participación. • Depende de si la actividad está acreditada en el Estado miembro del alumno después de la participación.
--	---	--

5. Supervisión de las actividades formativas

Organizaciones implicadas en la supervisión de actividades de formación continua:	SÍ	Las actividades de formación continua están supervisadas por el Colegio de Abogados .
Proceso de supervisión:	<p>El proceso de supervisión incluye la evaluación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de los contenidos. • Calidad de los métodos de formación. <p>Cumplimiento de los requisitos del Colegio de Abogados formulados por escrito.</p>	
Estructuras implicadas en la supervisión de actividades formativas de especialización:	SÍ	El Colegio de Abogados. No obstante, la ley sobre la formación de especialización todavía no ha entrado en vigor.

6. Reforma nacional del sistema de formación

Reforma prevista del sistema de formación

La reforma de la ley profesional ([Ley de 31 de diciembre de 2012, nº 247; *Nuova disciplina dell'ordinamento della professione forense*](#)) entrará en vigor también para las actividades formativas (s.c. *pratica forense*, aprendizaje jurídico) el **1 de enero de 2015** (los reglamentos se adoptarán antes del 2 de febrero de 2014). Actualmente, la duración del período de formación es de **24 meses** y quedará **reducida a 18 meses** cuando el nuevo sistema entre en vigor.

Formación en materia de Derecho de la UE

En la actualidad no hay más información al respecto. Se espera que se incluyan disposiciones relativas a la formación en materia de Derecho de la UE.

Fuente: Proyecto piloto de formación judicial europea: «Lote 2. Estudio del estado de la situación de los abogados que se forman en materia de Derecho europeo», llevado a cabo por el Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) y el Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP).